



## **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Machetá, Cundinamarca, octubre veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022).

Ingresa al Despacho la demanda de la referencia para decidir sobre su admisión, sin embargo, el Despacho observa las siguientes falencias:

**1.-** Se advierte que el poder no reúne los requisitos formales a que hace referencia el artículo 74 del CGP, pues, si lo que se pretende es allegar copia digital del poder que fue conferido físicamente, dicho documento *“para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por los poderdantes ante juez, oficina judicial de apoyo o notario”*. Ahora bien, si lo que se busca es presentar el respectivo poder mediante mensaje de datos, éste tampoco cumple los requisitos del artículo 5° del decreto 806 de 2020, reglamentado mediante ley 2213 de 2022, pues no está acreditado que dicho documento electrónico haya sido enviado por OLGA LUCIA y LUZ STELLA PERILLA FULA, desde su dirección de correo electrónico, mediante un mensaje de datos a la cuenta de correo electrónico de la abogada LINA MARIA GONZALEZ RIVERA. (CSJ AC, 3 sep. 2020, Rad.55194).

**2.-** Teniendo en cuenta que se ha señalado en el acápite de notificaciones de la demanda la dirección de correo electrónico de los demandados, sírvase allegar las evidencias que prueban que la dirección electrónica corresponde a la utilizada por las personas a notificar y de la forma como las obtuvo, de conformidad con el inciso 2° del artículo 8° del decreto 806 de 2020, reglamentado mediante ley 2213 de 2022.

**El escrito de subsanación debe allegarse en formato PDF a través del correo electrónico de este Despacho como una nueva demanda, donde vaya incluidos los defectos de que adolece la demanda inicial de conformidad al artículo 89° del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, reglamentado mediante ley 2213 de 2022.**

Por los anteriores motivos, la demanda se inadmitirá, para que dentro de los cinco (5) días siguientes, la parte actora la subsane de acuerdo con lo expuesto en esta providencia.

Por lo expuesto anteriormente el Juzgado Promiscuo Municipal de Machetá

### **RESUELVE:**

**INADMITIR** la demanda de la referencia por los motivos expuestos, para que la parte demandante la subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

### **NOTIFÍQUESE**

CÉSAR MONTAÑEZ ROMERO  
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MACHETÁ  
SECRETARÍA. -EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA  
POR ANOTACIÓN EN ESTADO NÚMERO\_39\_DEL  
DIA DE HOY, \_28-10-2022.**

JAVIER ALEXANDER AGUDELO OSES  
Secretario

Firmado Por:

Cesar Montañez Romero

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Macheta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6035eccf0e96e4d7ebd4b69e724570fec160ce8bc5afcb0eea2ba63f1046d752**

Documento generado en 27/10/2022 08:17:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>